



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI

Dieciséis de marzo de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 868
RADICADO N° 2018-00977-00

Por ser procedente, se accede a lo solicitado por la parte actora en el sentido de aclarar que el embargo preventivo de los créditos que por cualquier concepto (frutos civiles, honorarios, comisiones, compensaciones, entre otros) tenga a su favor la demandada PROMOTORA LISBOA S.A.S., con NIT. 900.795.437-0 se hace es con respecto a los contratos suscritos con la empresa INGENIEROS SERVICIOS CONSTRUCTIVOS ISERCOL, y no a la citada en auto del 14 de febrero del presente año. El monto del embargo se limita en la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS. (\$150.000.000).

Oficiese en tal sentido a dicha empresa informándole que debe realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041001 del Banco Agrario de Envigado, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARIA SERNA ACOSTA
Juez.

H
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Itagüí, ____ de marzo de 2020, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N°____, fijados a las 8:00 a.m.

Alexandra M. Guerra Mesa
Secretaria